INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 02/2016
FECHA	11/01/2016
INSTITUCIÓN	POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR
AUTORIDAD FIRMANTE	Críspulo Sotelo Cáceres, Crio. Gral. Cmdte. Interino de la Policía Nacional.
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional N° 81/2015 – SBE
OBJETO	"Adquisición de municiones y materiales de seguridad"
ID LLAMADO Nº	287.853/15
EXPEDIENTE Nº	14.406/15
CONTRATO Nº	65/2015 - LOTE 2
FECHA DE CONTRATO	08/06/2015
PROVEEDOR	**ENGINEERING S.A**
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Andrés Campos Cervera
RUC	80047025-7
MONTO TOTAL	Gs. 475.729.276
CÓDIGO DE CONTRATACIÓN	LP-12003-15-107384

1. ANTECEDENTES:

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la **Policía Nacional del Paraguay - Ministerio del Interior** y la Empresa **ENGINEERING S.A.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 81/2015 convocada para la **"Adquisición de municiones y materiales de seguridad",** llevada a cabo en el período fiscal 2015, correspondiente al Lote N°2 Programa 2.1.5.Equipamientos para la Policía Nacional-Municiones. La verificación se realizó con motivo del Memorándum DJ N° 1389/2015 de fecha 11/12/2015, por el cual la Dirección Jurídica de la DNCP remite a la Dir. de Verificación de Contratos el expediente del caso N° 2998: *"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MUNICIONES Y MATERIALES DE SEGURIDAD", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR (ID 287.853)".*

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mirta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

1.2. La denuncia con Protección al Denunciante —de fecha 02/12/15— señala cuanto sigue: *"...Por este medio solicitamos una verificación contractual a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 81/2015 ADQUISICIÓN DE MUNICIONES Y MATERIALES DE SEGURIDAD, ID: 287.853, a raíz de las siguientes situaciones totalmente irregulares; LOTE N°2 PROGRAMA 2.1.5 EQUIPAMIENTOS PARA LA POLICIA NACIONAL - MUNICIONES 1-) Las municiones adjudicadas en la presente licitación adolecen de vicios insalvables como ser el incumplimiento de las especificaciones técnicas. Es decir las municiones adjudicadas no cumplen en ningún caso las especificaciones técnicas solicitadas por la Convocante. 2-) Hasta el día de hoy la firma adjudicada no ha hecho entrega de las municiones, a pesar de contar con una adenda de prórroga al contrato. Ocasionando un perjuicio a la Institución Policial... Y en caso de que el proveedor entregue los bienes adjudicados, estas no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas...".*

1.3. Por nota DNCP/DVC N° 12.551/2015 de fecha 04/12/15, recibida por la contratante en fecha 10/12/15, se informa a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Policía Nacional - Ministerio del Interior la decisión arriba mencionada y se solicita que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita la siguiente documentación, inherente al contrato en cuestión:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Oferta presentada del proveedor adjudicado.
- Actas de recepción provisoria y definitiva (si las hubiere).
- Solicitud de prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contratos.

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Notas de intimación y/o comunicación entre las partes.
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

1.4. Por nota DNCP/DVC Nº 12.602/15 del 09/12/15, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación objeto de la presente verificación, siendo la misma realizada en fecha **10/12/15.**

1.5. Por Nota A.I. N° 175/2015, recibida como Exp. DNCP N° 14.291 de fecha 21/12/15, el Jefe del Departamento de Auditoría Interna de la Policía Nacional comunica el inicio de una auditoría al proceso de ejecución del presente contrato.

1.6. La Policía Nacional remite la Nota UOC N° 2371/2015 con expediente de mesa de entrada DNCP N° 14.406 de fecha 22/12/15 con 158 fojas de documentaciones correspondientes al contrato suscrito por la Policía Nacional con la firma ENGINEERING S.A.

1.7. Por Memorándum DNC N° 12 de fecha 07/01/16, la Coordinación de Subasta a la Baja Electrónica (SBE), dependiente de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, comunica el ingreso y publicación del Exp. DNCP N° 429.219, correspondiente a la ampliación de plazo en el marco del presente contrato, adjuntando las documentaciones remitidas por la Policía Nacional.

2. ALCANCE DEL TRABAJO:

La Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la verificación documental de la ejecución del presente contrato, en base a los antecedentes contenidos en los

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

expedientes administrativos que remitiera la Comandancia de la Policía Nacional, teniendo como base la denuncia realizada e indicada en el punto 1.

Se realizó la verificación in situ, pues los bienes objeto del presente contrato, a la fecha de inicio de la verificación, ya debieron ser proveídos en su totalidad según Adenda N° 1 al contrato de fecha 16/09/15 que modifica el numeral N° 7: Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes, estableciendo como fecha tope de entrega total el 30/11/15.

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes reunidos a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

El contrato objeto de verificación fue suscrito entre la Policía Nacional y la firma ENGINEERING S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 81/2015 por Subasta a la Baja Electrónica para la "Adquisición de municiones y materiales de seguridad" (ID N° 287853).

El sistema de adjudicación fue establecido por **LOTES**, y a la firma ENGINEERING S.A. le corresponde el **LOTE N° 2**.

La adjudicación fue aprobada por Resolución N° 566 de la Policía Nacional, de fecha 07/05/15.

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en fecha 15/06/15 el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como **LP-12003-15-107384.**

3.2. Del Contrato.

El contrato N° 65/2015 fue firmado en fecha 8 de junio de 2015, por la suma de **Gs. 475.729.276.-** (guaraníes cuatrocientos setenta y cinco millones setecientos veinte y nueve mil doscientos setenta y seis) correspondiente al lote 2 y se firmó con el objeto de proveer lo siguiente:

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Cedey A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lote N° 02 - Programa 2.1.5 Equipamientos para la Policía Nacional – Municiones									
Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	U.M.	Presentación	Cant.	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	46101601-001	Proyectil para pistola calibre 9 mm.	Nobleteq	Sudáfrica	Unidad	Caja	5.000	6.007	30.035.000
2	46101601-003	Proyectil para revolver calibre 38 mm.	Nobleteq	Sudáfrica	Unidad	Caja	5.000	6.502	32.510.000
3	46101601-009	Cartucho calibre 5,56 mm	Nobleteq	Sudáfrica	Unidad	Caja	17.862	7.998	142.860.276
4	46101601-007	Cartucho 7,62 mm	Nobleteq	Sudáfrica	Unidad	Caja	6.000	8.004	48.024.000
5	46101601-005	Proyectil calibre 12 mm	Nobleteq	Sudáfrica	Unidad	Caja	30.000	7.410	222.300.000
				Total					475.729.276

3.2.1. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato se pactó en la Cláusula Sexta:

6. VIGENCIA DEL CONTRATO
6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015, plazo este que podrá ser prorrogado hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes.

En la cláusula se indica que el contrato podrá ser prorrogado hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes.

Posteriormente, la vigencia ha sido modificada por Adenda N° 2 al contrato de fecha 22/12/15, quedando fijada hasta el 31/03/16, también prorrogable hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes.

3.2.2. Plazos de entrega de los bienes

En cuanto a los plazos de entrega de los bienes, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) indica:

Lote N° 02 - Programa 2.1.5 Equipamientos para la Policía Nacional - Municiones			
Ítem	Descripción del Bien	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha (s) Final (es) de la entrega de los bienes
1	Proyectil para pistola calibre 9 mm	Tesorería del Programa 2.1.5 "Equipamiento para la Policía Nacional", de Lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas	120 (ciento cincuenta) días corridos posteriores a la firma del contrato
2	Proyectil para revolver calibre 38 mm		
2	Cartucho calibre 5,56 mm		
2	Cartucho 7,62 mm		
2	Proyectil calibre 12 mm		

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación de Contratos

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Nótese que existe una contradicción en el PBC en cuanto al plazo de entrega de bienes: en número **"120 días"** y en letras **"ciento cincuenta días"**.

Adenda N° 1 al contrato:

En fecha 25/08/15 la empresa adjudicada envió nota S/N° al Crio. Ppal. JOSÉ BENJAMIN SEGOVIA CÁCERES (folio 018, Exp. DNCP N° 14.406) notificando que no podrán cumplir con el plazo de entrega de los bienes fijado para el **06/10/15** según el cronograma de entrega del PBC, por causas atribuidas al fabricante debido a inconvenientes para el envío de los bienes, solicitando a su vez la prórroga del plazo hasta el día 30/11/15. Se adjuntó a la nota documentos respaldatorios enviados por el fabricante (fs. 020 al 041, Exp. DNCP N° 14.406).

Según la Nota de NOBLETEQ (Pty) Ltd de fecha 20/08/15:

> Debemos informar que la empresa NOBLETEQ ARMS AND AMMUNITION, ha concluido todas las fabricaciones dependientes de nuestra empresa y las municiones se encuentran listas para el embarque, debiéndose el atraso a que el permiso de exportación que hemos gestionado ante el Ministerio correspondiente a la fecha aún no ha sido autorizado, lo cual no nos permite el despacho de las mercaderías en el plazo correspondiente.-

Se adjunta a la antes citada nota, el Formulario de "Application for multiple import or export permit" ante la South African Police Service, que la empresa NOBLETEQ Arms and Ammunition Pty Ltd. ha iniciado los trámites de exportación en fecha 02/07/15.-

En el Formulario antes señalado —presentado en fecha 02/07/15— se observa cuanto sigue:

In case of a permanent import/export permit submit the date on which the import/export will take place	
Date on which the import/export will take place:	[redacted] 2 0 1 5 . 1 0 . 3 1

Por tanto, la exportación de los bienes por parte de NOBLETEQ (Pty) Ltd., ya a la fecha de inicio de los trámites respectivos, se tenía como probable fecha de exportación recién el **31/10/15**.

La solicitud de prórroga solicitada fue aceptada por Res. N° 1024 de la Comandancia de la Policía Nacional de fecha: 16/09/15 por la cual se autoriza a la UOC a modificar el contrato principal N° 65/2015 (folio 042, Exp. DNCP N° 14.406) y resuelve formalizar la firma de la Adenda N°1 que modifica el numeral N° 7: Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes, con fecha tope de entrega total **30/11/15**, quedando los demás

Abg. Myrta Gadea A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

numerales como lo establecido en el contrato principal sin modificaciones. La firma de la Adenda fue realizada en el mismo día entre la Policía Nacional y la empresa ENGINEERING (folio 043, Exp. DNCP N° 14.406).

POR CUANTO: la Contratante por medio de la presente Adenda, suscribe la modificación del numeral **7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES,** quedando de la siguiente forma:

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Ítem	Descripción del Bien	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha (s) Final (es) de la entrega de los bienes
1	Proyectil para pistola calibre 9 mm	Tesorería del Programa 2.1.5 "Equipamiento para la Policía Nacional", de Lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas	Hasta el 30 de noviembre de 2015.-
2	Proyectil para revolver calibre 38 mm		
3	Cartucho calibre 5,56 mm		
4	Cartucho 7,62 mm		
5	Proyectil calibre 12 mm		

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:
Todos los numerales quedan expresamente como lo establecido en el Contrato Principal sin modificación.

La Resolución N° 1024 y la Adenda N° 1 al contrato se encuentran publicadas en el SICP.

Adenda N° 2 al contrato:

En fecha 26/11/15 (4 días hábiles antes del tope de entrega) la empresa ENGINEERING S.A presentó nota S/N° (mesa de entrada UOC N°1253) al Jefe de la UOC de la Policía Nacional, Crio. Ppal. MCP Lic. ATILIO GABRIAGUEZ TORALES (fs. 012 y 013, Exp. DNCP N° 14.406) indicando los motivos por los cuales no podrá cumplir el plazo de entrega fijado al 30/11/15 por la imposibilidad del envió aéreo de los bienes desde Europa, solicitando una prórroga para la entrega, con fecha estimada de recepción de los bienes por parte del importador: el 15/03/16.

La empresa C4 LOGISTIC ha comunicado a nuestra firma por nota de fecha 10 de octubre de 2015 y remitida vía correo electrónico, que ha realizado todos los esfuerzos para remitir la carga en tiempo y forma, no obstante y debido a la naturaleza especial de la carga IMO (International Maritime Organization) Class 1, asignado a material explosivo, no cuentan con un buque disponible para el traslado de dicho tipo de carga.-

Ante dicha comunicación y en vistas a honrar el compromiso asumido, nuestra empresa ha contactado con una transportadora aérea, la cual si bien eleva considerablemente los costos de traslado *-redundando en pérdidas para nuestra empresa-*, nos permitiría cumplir con los plazos estipulados.-

Desafortunadamente, la transportadora aérea nos ha comunicado en fecha 25 de noviembre de 2015 que, con los lamentables hechos acaecidos en París, Francia se ha ordenado la prohibición en el continente europeo de transportar cualquier tipo de municiones por vía aérea, y siendo la única ruta para llegar al país, no podrán asumir los compromisos contraídos por nuestra parte.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Los inconvenientes expuestos párrafos más arriba, no pueden ser considerados negligencia ni imprevisión de mi empresa ni de parte de las empresas encomendadas a la fabricación y traslado de las municiones adquiridas, en atención a que todo el atraso y la falta de disponibilidad de buques se debió a la excesiva demora en la autorización otorgada por los Servicios Policiales Sudafricanos para la exportación de las municiones, lo cual impedía a nuestra transportadora mantener un buque varado en el puerto de Durban por tiempo indeterminado. Por otra parte, la imposibilidad de traer las mismas por vía aérea se deben a los atentados terroristas, situación indiscutiblemente fuera del alcance de todas las personas.-

Se señala que se adjuntó a la nota documentos respaldatorios de los trámites realizados para la importación por parte del proveedor[1], entre los que se destaca la nota de fecha 25/11/15 de la transportadora AirCross indicando los inconvenientes para el envío por vía área (Exp. DNCP N° 429219).

AirCross
AIRLINE MANAGEMENT SERVICES

LATAM
AIRLINES

25 November 2015

Re: 045-9686 2150

Embargo on all Arms and Ammunition

Dear Riaan,

As per our telephonic discussion, please be advised that with immediate effect the above commodity is banned on all LA flights via Europe.

This is unfortunately due to the Paris Terrorist attacks recently.

The carrier has opted for the safety first route and has place an embargo on these commodities.

Regrettably we are not able to carry this until such as the embargo is lifted.

Please accept my most sincere apologies for the inconvenience this has caused to yourself and your valued client.

Feel free to contact me, should you require any additional information.

Kind Regards

Jacques Viljoen
Sales Executive

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación de Contratos

Abg. Myrta Ortiz A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[1] Autorización para Importación N° 527/2015 y Certificado de Destino Final N° 456/2015 de fecha 16/06/2015, emitidos por DIMABEL, entre otros.

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

TRADUCCIÓN

25 de noviembre 2015

Re: 045-9686 2150

Embargo sobre todo tipo de armas y municiones

Estimado Riaan,

De acuerdo con nuestra discusión telefónica, se comunica que, con efecto inmediato la mercancía arriba está prohibida en todos los vuelos vía Europa.

Desgraciadamente, esto es debido a los ataques terroristas de París recientemente.

La compañía ha optado por la primera ruta de seguridad y tiene lugar un embargo sobre estos productos.

Lamentablemente no somos capaces de llevar esto hasta que el embargo se levante.

Por favor, acepte mis más sinceras disculpas por las molestias que esto ha causado a sí mismo ya su cliente valioso.

No dude en ponerse en contacto conmigo, en caso de necesitar cualquier información adicional.

Saludos cordiales

Jacques Viljoen
Ejecutivo de ventas

engineering s.a.
RUC 80047025-7

Sobre el particular, cabe destacar que la primera prórroga del plazo de entrega fue otorgada ante la falta de autorización o permiso de exportación por parte de las autoridades de Sudáfrica, y la misma fue otorgada en fecha **06/10/15**.

Teniendo en cuenta que es preciso aportar pruebas a los efectos de acreditar un caso fortuito o de fuerza mayor, llama la atención que la nota de AirCross —empresa encargada del transporte aéreo de los bienes—, alegada para justificar una segunda prórroga, es recién de fecha **25/11/15**. Además, no obra documento alguno que acredite los trámites realizados a los efectos de la entrega de los bienes, con posterioridad a la fecha de la autorización o permiso de exportación, puesto que la nota de la empresa transportadora fue emitida cincuenta días después.

Según las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del Pliego Estándar para Subasta a la Baja Electrónica para Adquisición de Bienes y/o Servicios:

31. Fuerza Mayor

31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

Por tanto, si se presentara un evento de Fuerza Mayor, a menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

No obstante, en fecha 07/12/2015 el Dpto. Jurídico de la Policía Nacional se expide favorablemente por Dictamen D.J. N° 3915 (fs. 010 y 011, Exp. DNCP n° 14.406), respecto de la nota de fecha 26/11/15 presentada por la empresa adjudicada solicitando prórroga del plazo de entrega de bienes, dando el visto bueno a la UOC para prorrogar el Contrato, previa presentación de las pólizas de seguro con vigencia para el periodo 2016.

En fecha 14/12/15 la UOC de la Policía Nacional envía Nota UOC N°2253/2015 al proveedor ENGINEERING (folio 063, Exp. DNCP n° 14.406), solicitando que los documentos enviados en su nota S/N° de fecha 26/11/15 que se encuentran en idioma extranjero sean presentados con su correspondiente traducción por traductor matriculado dentro del plazo de 48hs posteriores a la recepción de la nota.

Por Resolución N° 1408 de fecha 23/12/15, la Comandancia de la Policía Nacional autoriza formalizar la Adenda N° 02 al contrato y ampliar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato hasta el 30/04/16.

Por Adenda N° 02 al contrato de fecha 23/12/15, se modifica el numeral 6. Vigencia del contrato, 7. Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes, 9. Forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, 10. Multas y 11. Causales y procedimiento

Abg. Myrta Gedoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha de suscripción hasta el 31 de marzo de 2016, plazo este que podrá ser prorrogado hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Ítem	Descripción del Bien	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha (s) Final (es) de la entrega de los bienes
1	Proyectil para pistola calibre 9 mm	Tesorería del Programa 2.1.5 "Equipamiento para la Policía Nacional", de Lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas	Hasta el 31 de marzo de 2016.-
2	Proyectil para revolver calibre 38 mm		
3	Cartucho calibre 5,56 mm		
4	Cartucho 7,62 mm		
5	Proyectil calibre 12 mm		

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma de la presente Adenda. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.

10. MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. El valor de la multa será de 1% (uno por ciento) por semana de atraso en la entrega de los bienes en demora. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato, teniendo en cuenta que las mismas establecen que el pago se realiza contra entrega de los bienes, conforme al Decreto Nº 7781/2006, dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de las FACTURA CRÉDITO (CGC 14.1; 14.2 y 14.3). Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (10%), la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Contratante queda debidamente autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el proveedor. Servirá de base el informe realizado las Tesorerías y la Auditoria Interna y Garantías de la UOC, y la deducción se hará al momento de la obligación en la División Contabilidad.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato de pleno derecho, son:

a. Por la falta de entrega de los bienes por parte del VENDEDOR en la fecha establecida en la presente Adenda.
b. Las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

La Resolución N° 1408 y la Adenda N° 02 al contrato se encuentran publicadas en el SICP.

3.3. Perfil del Contribuyente:

Se indica a continuación el resultado de la consulta del estado tributario de la empresa adjudicada, según la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación:

Perfil del Contribuyente

RUC Anterior ó RUC Nuevo sin DV: 80047025

PARA IDENTIFICADORES QUE TERMINAN CON LA LETRA Ñ SE DEBE UTILIZAR EN SU REEMPLAZO EL SIMBOLO \ (BARRA INVERTIDA).

Por motivos de seguridad, le solicitamos ingrese la secuencia de números y letras de la imagen mostrada a continuación.

Código de Seguridad Código

Consultar Limpiar

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80047025 - 7
Nombre Completo / Razón Social	ENGINEERING S.A. DE AGUAS, ENERGIA, CONSTRUCCION Y COMERCIO
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	ESAA0766709

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/01/2015	
921 - VENTAS	01/01/2015	

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.4. Del Pago.

La Sección IV de las CEC establece:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. David Ocampo
Verificador Contractual
DVC - DNCP

CGC 14.1; 14.2 y 14.3	Los pagos se realizarán contra entrega de los bienes, conforme al Decreto Nº 7781/2006, dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de las FACTURA CRÉDITO (en guaraníes) correspondientes a las entregas de los bienes previstas en el Pliego de Bases y Condiciones y estará sujeto a la disponibilidad del Plan Financiero y Plan de Caja Institucional dispuesto por el Ministerio de Hacienda Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 1º de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Para tener derecho a todo cobro la contratada deberá presentar recibo de dinero membretado y contar con el Certificado de Cumplimiento tributario vigente.
CGC 14.4	Todos los pagos se efectuarán en *GUARANIES*

En el Portal de Contrataciones Públicas (Módulos/ Pagos/ Consulta Pago Directo) no se observan pagos realizados al proveedor ENGINEERING en el marco del contrato objeto de la presente verificación.

3.5. Multas

La cláusula 10 del contrato establece cuanto sigue:

10. MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. El valor de la multa será de 1% (uno por ciento) por semana de atraso en la entrega de los bienes en demora. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (10%), la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Contratante queda debidamente autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el proveedor. Servirá de base el informe realizado las Tesorerías y la Auditoria Interna y Garantías de la UOC, y la deducción se hará al momento de la obligación en la División Contabilidad.

La Adenda N° 02 al contrato dispone lo siguiente:

Abg. Myrta Cedey A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

10. MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. El valor de la multa será de 1% (uno por ciento) por semana de atraso en la entrega de los bienes en demora. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato, teniendo en cuenta que las mismas establecen que el pago se realiza contra entrega de los bienes, conforme al Decreto Nº 7781/2006, dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de las FACTURA CRÉDITO (CGC 14.1; 14.2 y 14.3). Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (10%), la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Contratante queda debidamente autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el proveedor. Servirá de base el informe realizado las Tesorerías y la Auditoria Interna y Garantías de la UOC, y la deducción se hará al momento de la obligación en la División Contabilidad.

No consta la aplicación de multas en el marco del presente contrato.

3.6. Garantías

3.6.1. Garantías por Anticipo

No aplica en este Contrato.

CGC 15.1	No se otorgara anticipo.

3.6.2. Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento el PBC estipula:

CGC 17.1 y 17.2	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de será del 10% del valor total del contrato La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días Art 39 de la ley 2051/03 siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
CGC 17.6	La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: En el local de la Convocante y devuelta al Proveedor a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

El Contrato por su parte menciona en su cláusula Novena:

Abg. Myrta Gedoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.

A folio 060 y 061 del Exp. DNCP N° 14.406 se encuentra copia de la póliza de garantía de fiel cumplimiento N° 45 1509 0004397 0000 de ASEGURADORA DEL ESTE S.A de Seguros por Gs. 47.572.927.- (guaraníes cuarenta y siete millones quinientos setenta y dos mil novecientos veinte y siente) que corresponde al 10% del valor del contrato, establecido en el PBC y en el Contrato. La fecha de emisión de la póliza es el 08/06/2015, mismo día de la firma del contrato entre la convocante y el proveedor, con vigencia desde el día de emisión hasta las 24hs. del día 31/12/2015, fecha de fin del contrato.

La cláusula 9 de la Adenda N° 02 al contrato de fecha 23/12/15 dispone cuanto sigue:

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma de la presente Adenda. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.

Sobre el plazo de presentación de la garantía establecido en la Adenda N° 2 al contrato (dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma de dicha Adenda), cabe destacar que cualquier variación del contrato original como ser ampliación de los plazos de ejecución por prórrogas otorgadas, ampliación del monto del contrato por aplicación de los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, debería hacerse efectiva solamente previa, ampliación de los plazos de vigencia o en su caso de los montos de las garantías[2].

No consta entre los documentos remitidos por la contratante la ampliación del plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, como consecuencia de la suscripción de la Adenda N° 2 al contrato.

3.7. Informe de Auditoria Interna Institucional

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[2] Pág. 18. *"Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas". http://cpc.dncp.gov.py/Capacitaciones/materiales.jsp*

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La Comandancia de la Policía Nacional no ha remitido el informe de la Auditoría Interna Institucional.

Se observa a folios 003 la Nota N°205 de fecha 18/12/2015 y a folio 006 la Nota N°187 de fecha 10/12/15 el pedido de informe al Dpto. de Auditoría Interna por intermedio de la Dirección Administrativa de la Policía Nacional, de parte del Crio. Ppal. PEDRO JOEL FLORENTÍN STIGLICH, Tesorero del Programa 2.1.5, receptor de los bienes del Lote N° 02 del contrato en verificación.

En fecha 21/12/2015, mediante Nota A.I N° 176/2015 (folio 002, Exp. DNCP N° 14.406) enviado al Director administrativo de la Policía Nacional, el Jefe del Dpto. de Auditoría Interna responde a las notas que se indican en el párrafo anterior indicando lo siguiente: *"...el proceso de la ejecución del contrato queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Unidad Administradora del contrato quien es el responsable de informar a la UOC y demás unidades, de manera oportuna cualquier incumplimiento que constate...La UOC es la responsable de gestionar la administración de sanciones previstas cuando se constate incumplimiento de contrato, así como remitir a la DNCP los documentaciones comprobatorias de los hechos presumiblemente constitutivos de las infracciones previstas...".*

Por otro lado, el Jefe del Dpto. de Auditoria Interna de la Policía Nacional, envía Nota A.I N°175/2015 de fecha 21/12/2105 dirigida a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP (Exp. N° 14.291), en respuesta de la Nota DNCP/DVC N°12.551/2015, indicando lo siguiente: *"...se ha iniciado la verificación del Contrato N°65/2015 a fin de realizar una Auditoría del proceso de ejecución... Fecha aproximada prevista para la entrega del informe es el 24/01/2016...".*

Sobre el particular, cabe aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[3], ha incluido entre los documentos solicitados —por nota DNCP/DVC Nº 12551/15 de fecha 04/12/15— a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso

[3] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

3.8 Verificación in situ

En fecha 10/12/2015 se procedió a verificar in situ el cumplimiento de entrega de los bienes en la dirección: Cnel. Gracia 868 c/ Tte. Rodi, donde se sitúa la oficina de la Tesorería del Programa 2.1.5 de la Policía Nacional, lugar de entrega establecido en el PBC. En el lugar no se constató la entrega ni el depósito de los bienes, ya que según el funcionario de la Tesorería, VÍCTOR RÍOS, la entrega de los bienes aún no se concretó. El funcionario entregó copia del Dictamen D.J N° 3915 del Dpto., Jurídico con fecha 07/12/15 donde se da visto bueno a la prórroga de vigencia del contrato para el periodo 2016, a partir de la solicitud del proveedor ENGINEERING S.A. por nota S/N° de fecha 26/11/15 con Exp. N° 1253 de mesa de entrada UOC de la Policía Nacional, copia también entregada por el funcionario, todo registrado en el acta de verificación N° 0000111.

4. CONCLUSIÓN

4.1. Existe una contradicción en el PBC en cuanto al plazo de entrega de bienes: en número "120 días" y en letras "ciento cincuenta días".

4.2. Por el Formulario de "Application for multiple import or export permit" ante la South African Police Service, la empresa NOBLETEQ Arms and Ammunition Pty Ltd. ha iniciado los trámites de exportación en fecha 02/07/15. Llama la atención que en dicho Formulario se tenía como probable fecha de exportación recién el **31/10/15**.

4.3. La primera prórroga del plazo de entrega fue otorgada ante la falta de autorización o permiso de exportación por parte de las autoridades de Sudáfrica, y la misma fue otorgada en fecha **06/10/15**. Teniendo en cuenta que es preciso aportar pruebas a los efectos de acreditar un caso fortuito o de fuerza mayor, llama la atención que la nota de Air Cross —empresa encargada del transporte aéreo de los bienes—, alegada para justificar una segunda prórroga, es recién de fecha **25/11/15**. Además, no obra documento alguno que acredite los trámites realizados a los efectos de la entrega de los

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

bienes, con posterioridad a la fecha de la autorización o permiso de exportación, puesto que la nota de la empresa transportadora fue emitida cincuenta días después.

4.4. Conforme a las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del Pliego Estándar para Subasta a la Baja Electrónica para Adquisición de Bienes y/o Servicios, si se presentara un evento de Fuerza Mayor, a menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. En consecuencia, se solicita al proveedor que se refiera sobre este punto en oportunidad de su descargo, y adjunte documentación respaldatoria (si hubiere).

4.5. No consta entre los documentos remitidos por la contratante la ampliación del plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, como consecuencia de la suscripción de la Adenda N° 2 al contrato.

4.6. Sobre el plazo de presentación de la garantía establecido en la Adenda N° 2 al contrato (dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma de dicha Adenda), cabe destacar que cualquier variación del contrato original como ser ampliación de los plazos de ejecución por prórrogas otorgadas, ampliación del monto del contrato por aplicación de los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, debería hacerse efectiva solamente previa, ampliación de los plazos de vigencia o en su caso de los montos de las garantías.

4.7. No consta Informe de la Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **Comandancia de la Policía Nacional** para su conocimiento y que en el plazo de 5 días hábiles de su recepción, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas y remita las documentaciones faltantes, a

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Gedey A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

fin de evaluarla; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma **ENGINEERING S.A.**

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Se adjunta: Acta N° 111/2015.-

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000111

En la Ciudad de Asunción, a los 10 Día/s del mes de Diciembre de 2015 siendo las 09:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Gustavo Cañete, Daniel Diaz y David Ocampos, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Cnel Gracia 868 c/Tte Rodi a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LPN Nº 81/15 "Adquisiciones de Uniformes y Materiales de Seguridad" con ID Nº 287.853 Año 2015. El contrato fue suscrito entre Policia Nacional, y la firma ENGINEERING S.A, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Victor Rios.	Func. Policial	Policia Nacional - Tesorera Proyecto 21.05

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
El funcionario Victor Rios nos informa que aun no se han recibido ninguna munición que estaba indicado en el Contrato suscripto entre la Policia y Engineering S.A. indicado como contrato de la Policia Nº 65/2015 y su Adenda respectiva.
El Sr. Victor Rios nos hace entrega de una copia de una nota enviada por la firma Engineering a la Policia Nacional de fecha 26 de noviembre del 2015 en el cual indican los inconvenientes que tienen para la entrega de los bienes. Tambien nos hace entrega de una copia de un Dictamen del Departamento Juridico de la Policia Nacional Nº 3915 de fecha 07 de Diciembre del 2015 en el cual hacen lugar el pedido de la firma Engineering.

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

GUSTAVO CAÑETE
Director de Verificación
DVC - DNCP

DAVID OCAMPOS
VERIFICADOR

Daniel Diaz

Victor Rios
TESORERIA

| EVALUACIÓN DE DESCARGO | | |

4.1 Existe una contradicción en el PBC en cuanto al plazo de entrega de bienes: en número "120 días" y en letras "ciento cincuenta días".

La contratante menciona lo siguiente: "*Como se observa, lo mencionado se debió a un error involuntario en la redacción del PBC, pero como es sabido el Art. 8° de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas" establece como supletoria a la misma al Código Civil Paraguayo que en su Art. 1303: "La letra de cambio que lleva escrita la suma a pagarse en letras y cifras vale, en caso de diferencia, por la suma indicada en letras".*

El proveedor indica en su descargo cuanto sigue: "*Que dicha diferencia entre letras y números es atribuible única y exclusivamente a la convocante quien ha desarrollado el PBC y a la DNCP quien procedió al control para su posterior publicación*".

En el descargo de la contratista, ésta remite la responsabilidad a la contratante que ha confeccionado el PBC, posteriormente publicado en el portal SICP.

Según la contratante en su descargo hace mención que la discrepancia existente en el contrato en cuanto al plazo de entregas que el número dice 120 días pero en letras señala 150 días se debió a un error involuntario y como en la Ley 2051/03 no se establece este tipo de discrepancias se toma en forma supletoria el código Civil Paraguayo en el cual se establece que lo válido es lo indicado en letras, por tanto el plazo de entrega es de 150 días. Al tratarse de un error involuntario, según indica la contratante, el plazo de entrega debió ser aclarado debidamente entre las partes dada la naturaleza y origen de los bienes licitados.

Por lo expuesto anteriormente **se levanta en forma parcial el punto mencionado.**

4.2 Por el Formulario de "Application for multiple import or export permit" ante la South African Police Service, la empresa NOBLETEQ Arms and Ammunition Pty Ltd. ha iniciado los trámites de exportación en fecha 02/07/15. Llama la atención que en dicho Formulario se tenía como probable fecha de exportación recién el **31/10/15**.

Sobre el punto el proveedor menciona cuanto sigue "*Que los tramites de importación se realizaron antes de cumplirse el mes desde la suscripción del contrato, también menciona que la solicitud para la exportación se realizó en tiempo y forma dependiendo*

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

el trámite única y exclusivamente del Gobierno Sudafricano, y que la probable fecha de exportación para el 31/10/15, como la palabra probable lo indica, es solo una fecha estimativa".

La contratante no ha realizado descargo alguno con relación a este punto.

El proveedor expone su diligencia en realizar los trámites de importación, que iniciaron el 02/07/15, antes de cumplirse el mes de la firma del contrato, y que la autorización depende única y exclusivamente del Gobierno Sudafricano, también indica que la fecha: 31/10/15, que se menciona como fecha probable de exportación en el formulario presentado, es una fecha estimativa y no puede tomarse como fecha certera.

Según se observa en legajo enviado por la contratante[4], el proveedor envió nota con fecha 25/08/15 notificando la imposibilidad de cumplir con el plazo de entrega de los bienes en fecha 06/10/15 según lo estipulado en el contrato, adjuntó a la misma, la nota de fecha 20/08/15 que le fuera enviada por el fabricante de las municiones, NOBLETEQ Arms and Ammunition Pty Ltd, donde manifiesta la imposibilidad del embarque de los bienes debido a que aún no contaban con la autorización correspondiente para el despacho.

Al momento de iniciar los trámites de exportación el 02/07/15 se tenía como fecha probable de envío el 31/10/15 según el formulario "Application for multiple import or export permit", fecha que ya se encontraba fuera del plazo de entrega fijado al 06/10/15, no se constata en la documentación enviada en el expediente, que el proveedor haya notificado de la posible entrega de los bienes fuera de plazo a la contratante o que haya realizado gestiones para agilizar la entrega, hasta que en fecha 20/08/15 recibiera la nota del fabricante de los bienes, mencionado en el párrafo anterior.

Por lo expuesto anteriormente, **<u>se mantiene el punto 4.2.</u>**

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[4] Fs. N° 18, 19 y 20. Exp.DNCP N° 14.406/15

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4.3 La primera prórroga del plazo de entrega fue otorgada ante la falta de autorización o permiso de exportación por parte de las autoridades de Sudáfrica, y la misma fue otorgada en fecha **06/10/15**. Teniendo en cuenta que es preciso aportar pruebas a los efectos de acreditar un caso fortuito o de fuerza mayor, llama la atención que la nota de AirCross —empresa encargada del transporte aéreo de los bienes—, alegada para justificar una segunda prórroga, es recién de fecha **25/11/15**. Además, no obra documento alguno que acredite los trámites realizados a los efectos de la entrega de los bienes, con posterioridad a la fecha de la autorización o permiso de exportación, puesto que la nota de la empresa transportadora fue emitida cincuenta días después.

Sobre este punto la contratante no ha realizado descargo alguno.

Con respecto al punto, el proveedor menciona: "*Art. 628 del Código Civil: "...Si la imposibilidad es solo temporal, el deudor, en tanto ella exista no es responsable del retardo de su cumplimiento*".

El proveedor sostiene que el único caso en que la fuerza mayor debe ser soportada por el obligado, es si esta se constituye cuando la obligación se encuentre en mora y sostiene que tal hecho no acaeció en la presente obligación contractual.

Del análisis efectuado al descargo presentado por la empresa ENGINEERING S.A en la que manifiesta *"que la fuerza mayor debe ser soportada por el obligado, cuando la obligación se encuentra en mora"*, y en el caso analizado este no se encontraba en mora, sin embargo el justificativo que alegó para la concesión de la segunda prórroga de la ejecución de su obligación fue la causal de fuerza mayor, es decir para el obligado que en caso que nos ocupa es la empresa en cuestión, debe demostrar la causal de fuerza mayor, pues la simple manifestación de la misma no puede ser considerada prueba a los argumentos esgrimidos en su defensa, especialmente en el caso manifestado de que la empresa C4 LOGISTIC ha comunicado a la empresa a través de la nota de fecha 10 de octubre de 2015 y remitida vía correo electrónico, cabe mencionar que la copia de esta nota no se encuentra en el legajo enviado por las partes, en la cual informan que no cuentan con un buque disponible para el traslado de dicho tipo de carga, sin presentar documento alguno que justifique lo que a su parecer es considerado como causal de fuerza mayor ni documentación sobre las negociaciones o acuerdos llevados a cabo con la empresa C4 LOGISTIC para el traslado de los bienes.

Ing. Roberto Olmoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Posteriormente a los hechos mencionados en el párrafo anterior, el proveedor contactó con la empresa de transporte aéreo AirCross para el traslado de los bienes, quien a su vez comunicó vía nota enviada en fecha 25/11/15 que por los acontecimientos terroristas ocurridos en Paris se ordenó la prohibición del transporte de municiones por vía área en continente europeo, cabe mencionar que la nota no menciona detalles ni adjunta documentos acerca de la autoridad o reglamentación legal que impuso dicha prohibición y/o su tiempo de duración. Desde la fecha en que se comunicó la imposibilidad del traslado marítimo: 10/10/15 y la fecha en que la transportadora aérea notificó la imposibilidad del envío: 25/11/15, pasó más de treinta días hábiles. Si bien en la nota enviada por la empresa de transporte aéreo se menciona una "*discusión telefónica*" entre las partes, no se constata, en los legajos recibidos, documentación donde se verifique la fecha de inicio de las negociaciones o acuerdos llegados entre el proveedor y la empresa, y tampoco la nota hace mención específica si se refiere a las municiones objeto del contrato.

Si bien el proveedor aún se encontraba en el plazo contractual estipulado para la entrega cuando notificó la imposibilidad del traslado de los bienes, teniendo en cuenta lo expresado en los párrafos anteriores, no se justificaron suficientemente los motivos esgrimidos por los cuales no pudo concretar la entrega en el tiempo estipulado.

En cuanto a la contratante la misma debió exigir los documentos respaldatorios de las manifestaciones esgrimidas por la empresa para la concesión de la prorroga y posterior suscripción de la adenda, a los efectos de justificar la ampliación del plazo.

Por lo expuesto anteriormente, **se mantiene el punto 4.3.**

4.4 Conforme a las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del Pliego Estándar para Subasta a la Baja Electrónica para Adquisición de Bienes y/o Servicios, si se presentara un evento de Fuerza Mayor, a menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. En consecuencia, se solicita al proveedor que se refiera sobre este

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

punto en oportunidad de su descargo, y adjunte documentación respaldatoria (si hubiere).

Sobre este punto la contratante no ha realizado descargo alguno.

La empresa proveedora respondió cuanto sigue: "*Que la empresa ha acreditado con la nota de fecha 26/11/2015, que agotó todas las vías posibles para la ejecución del contrato en el afán de cumplir los plazos previstos y ha expresado los motivos por los cuales no se pudo remitir y entregar los bienes en tiempo*".

Según se mencionó en el 5° párrafo del punto 4.5, desde la fecha en que se notificó la imposibilidad del envío de los bienes por vía marítima: 10/10/15, hasta que la empresa de transporte aéreo AirCross, contactada para realizar el envío dentro del plazo, envió nota el 25/11/15 en la que indica la imposibilidad del transporte aéreo, transcurrieron más de 30 (treinta) días hábiles, en el legajo enviado no se observa documentación donde se indique el inicio de las negociaciones, los acuerdos realizados entre las partes o el plazo de envío convenido con la empresa de transporte aéreo, tampoco se observan documentos donde se constate la comunicación con otras empresas internacionales de transporte.

Por lo expresado anteriormente, **se mantiene el punto 4.4**.

4.5 No consta entre los documentos remitidos por la contratante la ampliación del plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, como consecuencia de la suscripción de la Adenda N° 2 al contrato

Sobre el punto la contratante respondió cuanto sigue: "*Se adjunta póliza de fiel cumplimiento de contrato correspondiente a la Adenda N° 2 al contrato*".

A folio n° 10 del descargo remitido en Exp. DNCP N°638/16, se observa copia del Endoso N° 1 de la póliza N° 45 1509 0004397 0000 de Aseguradora del Este S.A. con fecha de emisión el 05/01/2016, en la misma se amplía el plazo de vigencia de la póliza hasta el 30/04/2016.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Por parte del proveedor:

A folio N° 4 del descargo remitido en Exp. DNCP N° 745/16 se encuentra la misma copia del Endoso N° 1 a la póliza de fiel cumplimiento de contrato que se menciona en el párrafo anterior.

Si bien ambas partes, contratante y proveedor, enviaron en sus legajos de descargo copia del Endoso N° 1 realizado a la póliza de fiel cumplimiento de contrato, por el cual se extiende el plazo de vigencia de la misma hasta el 30/04/2016, en el momento de la firma de la Adenda N° 2 no se contaba con la ampliación de vigencia de la póliza de seguro correspondiente al periodo 2016 al momento de la firma, tal como indica, en su último párrafo, el Dictamen D.J N° 3915 de fecha 07/12/2015, emitida por el Dpto. Jurídico de la contratante, por la cual autoriza a la U.O.C para proceder a la prórroga del contrato.

Por lo expuesto **se mantiene el punto 4.5.**

4.6. Sobre el plazo de presentación de la garantía establecido en la Adenda N° 2 al contrato (dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma de dicha Adenda), cabe destacar que cualquier variación del contrato original como ser ampliación de los plazos de ejecución por prórrogas otorgadas, ampliación del monto del contrato por aplicación de los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, debería hacerse efectiva solamente previa, ampliación de los plazos de vigencia o en su caso de los montos de las garantías.

El proveedor refirió en su descargo que este punto corresponde responder a la contratante y envió copia del Endoso N° 1 realizado a la póliza principal.

La contratante no se refirió sobre este punto, solo envió copia del Endoso N° 1 realizado a la póliza principal.

Según se constata, a la fecha de la firma de la Adenda N° 2 el 23/12/2015 el plazo de cobertura de la póliza principal aún estaba vigente, pero según lo indicado en el Dictamen Jurídico N°3915 mencionado en el punto anterior, la firma de la Adenda debía hacerse previa presentación de las pólizas con vigencia para el periodo 2016.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por otro lado según la cláusula 9 de la Adenda N° 2 firmada, se indica que la garantía de fiel cumplimiento se presentará dentro de los 10 (diez) días calendarios posterior a la firma de la misma y según la fecha de emisión del Endoso N° 1, el 05/01/16, la misma excede los 10 (diez) días mencionados por lo que no se cumplió con el plazo de presentación de la misma, e incluso a la fecha de emisión del Endoso, la póliza endosada ya se encontraba vencida.

Por todo lo expuesto **se mantiene el punto 4.6.**

4.7. No consta Informe de la Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato.

La contratante se refirió al punto respondiendo cuanto sigue: "*A folio N° 9 del Exp. 638/16 remitido por la contratante, se observa copia de la Nota A.I N° 176/2015 de fecha 21/12/2015 enviada por el Jefe del Dpto. de Auditoría Interna al Dtor. Administrativo refiriéndose al contrato en cuestión indicando: "...la ejecución del contrato queda bajo la exclusiva responsabilidad de la unidad administradora del contrato...la UOC es la responsable de gestionar la administración de las sanciones previstas...".*

El proveedor refirió en su descargo que este punto corresponde responder a la contratante.

La nota enviada por la contratante no puede ser considerada como un informe de auditoría interna institucional ya que no hace mención a un trabajo de verificación sobre la ejecución contractual propiamente.

Por otro lado, por Nota A.I N° 175/2015 de fecha 21/12/2015 remitido a la DNCP por Exp. N° 14.291/15, el Jefe del Dpto. de Auditoría Interna, respondiendo a la NOTA DNCP/DVC N° 12.551/15 de fecha 04/12/15, señala el día 24 de enero del 2016 como fecha prevista para remisión del informe de auditoría institucional sobre el Contrato N° 65/2015. Hasta la fecha de emisión de la presente evaluación, no se recepcionó el mencionado informe.

Por todo lo expuesto anteriormente, **se mantiene el punto 4.7.**

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De las conclusiones mencionadas en el Informe de Verificación Contractual N° 02/16 se levanta parcialmente el punto 4.1 y **todos los demás puntos se mantienen**.

Se recuerda a la Contratante tomar todas las medidas administrativas que correspondan en lo referente a la ejecución de los contratos públicos, teniendo en cuenta que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

En los contratos que se rigen por la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, el Art. 55° de dicha ley se establece entre los derechos de las contratantes el que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir el cumplimiento forzoso; declarar si correspondiere la resolución o rescisión del contrato —cumplimiento el procedimiento previsto en el Art. 59° de la misma ley—, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y, a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes, comunicándoles el cierre de los mismos, copia del Informe DVC N° 02/2016 y de la presente Evaluación a la Auditoría Interna Institucional, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Dirección Jurídica de la DNCP para obrar en derecho.

Lic. David Ocampos
Verificador Contractual

Ing. Roberto Ochoa E.D
Dirección de Verificación de Contratos

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py